

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060 Fecha: 26/07/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2017 00446	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEIVISON OCAMPO CIFUENTES	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO ACEPTA RENUNCIA Y DESIGNA NUEVO CURADOR	25/07/2022		
41001 4003003 2018 00725	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ALBERTO TRUJILLO CASTRO	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO ACEPTA RENUNCIA Y DESIGNA NUEVO CURADOR	25/07/2022		
41001 4003003 2018 00949	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	BLEINER KARINA BARREIRO CHARRY	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO ACEPTA RENUNCIA Y DESIGNA CURADOR	25/07/2022		
41001 4003003 2019 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL	Auto agrega despacho comisorio AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO	25/07/2022		
41001 4003003 2020 00448	Sucesion	VIVIANA ALVAREZ TRUJILLO	LUZ ALBA ROJA DE ALVAREZ	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA NUEVO CURADOR AD LITEM	25/07/2022		
41001 4003003 2022 00472	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	25/07/2022		
41001 4023003 2015 00037	Ordinario	ARMANDO LIEVANO QUINTERO	TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO Y OTRA	Auto obedézcase y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, SE EMITE ORDEN QUE DEBEN CUMPLIR LOS DEMANDADOS, -- DE OTRO LADO, SE ORDENA A LA SECRETARIA EMPLAZAR.	25/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ARMANDO LIEVANO QUINTERO
DEMANDADO:	TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO Y OTROS
RADICADO:	2015-00037

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto adiado 20 de abril de 2022.

A S U N T O

Se dispone este Despacho Judicial a proceder según la orden impartida por el superior, mediante la cual, declaró la nulidad de todo lo actuado desde el fallo de primera instancia, por haberse obviado el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean les asiste algún derecho en el presente proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

Una vez revisado el expediente, específicamente el escrito de contestación del libelo introductorio, allegado por los demandados **TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO, SANDRA PATRICIA TRUJILLO CHAVARRO y LADY JOHANNA TRUJILLO CHAVARRO**, se avista de manera clara que el extremo pasivo ha incoado entre otra la exceptiva de mérito denominada ***“prescripción adquisitiva de dominio al estar ejerciendo la accionada Teresa Chavarro de Trujillo la posesión material del predio en controversia hace más de 10 años”***, situación ésta que no se tuvo en cuenta en las diferentes etapas procesales surtidas al interior de este asunto, pues, la excepción propuesta por los demandados, da lugar a la aplicación de lo instituido en el parágrafo 1° del Art. 375 ibídem, el cual textualmente señala:

“...Parágrafo 1°. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia”.

Ahora bien, no puede el proceso verbal de la referencia seguir su curso conforme lo indica la norma en cita, en tanto por parte de este Despacho Judicial, una vez incoada la exceptiva de mérito de ***“prescripción adquisitiva”*** por los demandados **TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO, SANDRA PATRICIA TRUJILLO CHAVARRO y LADY JOHANNA TRUJILLO CHAVARRO**, lo procedente es proferir auto ordenándoles adelantar las actuaciones que enlista los numerales 6° y 7°, esto, teniendo

en cuenta que no podían los demandados, de oficio, adelantar tales gestiones sin haber sido consentidas mediante un proveído que así lo dispusiera, pues contrario sensu hubiese sido, que luego de proferido el auto y pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no hubiera cumplido con lo encomendado, evento que no ocurre en el sub-Lite.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los demandados **TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO, SANDRA PATRICIA TRUJILLO CHAVARRO y LADY JOHANNA TRUJILLO CHAVARRO**, para que de conformidad con lo estipulado en el núm. 5° del Art. 375 del C. G. del Proceso, ALLEGUE actualizado el CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO** en relación con el inmueble -predio urbano-identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-33746**, ubicado en la Carrera 9 No. 16A-01 y 16A-07, hoy Carrera 9 No. 17-07 de la ciudad de Neiva; alinderado así: Por el NORTE con casa lote de Felipe Campos; Por el SUR, con la calle 16A; Por el ORIENTE, es colindante con la carrera 9A; Por el OCCIDENTE, con la casa-lote de Elvira Cuenca de Chavarro, que el trámite de la publicación del respectivo emplazamiento se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.**

TERCERO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

CUARTO: EXHORTAR a los demandados **TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO, SANDRA PATRICIA TRUJILLO CHAVARRO y LADY JOHANNA TRUJILLO CHAVARRO** para que una vez instalada la valla de que trata el Art. 375-7 del C. G. del Proceso, aporte fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de todos los datos enlistados en el numeral anterior; previa advertencia que ésta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 ibidem.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO- en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-33746** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que bajo exceptiva de mérito y de conformidad con el parágrafo 1º del Art. 375 del C. G. del Proceso ha incoado el demandado **TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO, SANDRA PATRICIA TRUJILLO CHAVARRO y LADY JOHANNA TRUJILLO CHAVARRO. Oficiese.**

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada, señores, **TERESA CHAVARRO DE TRUJILLO, SANDRA PATRICIA TRUJILLO CHAVARRO y LADY JOHANNA TRUJILLO CHAVARRO**, que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales y actuaciones que en detalle se enlistaron en precedencia y que deben surtir de su parte, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls•

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89852ee7f2670cdfdf73cc934a1283f5dcc759213d20d8a9fa7f5453eaa29585**

Documento generado en 25/07/2022 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	DEIVINSON OCAMPO CIFUENTES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00446.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 08 de julio de 2022 hora 10:42 am, suscrito por el doctor **MARCO USECHE BERNATE**, actuando en calidad de Curador Ad Litem del demandado DEIVINSON OCAMPO CIFUENTES dentro del presente proceso, solicitando la RENUNCIA y/o RELEVO DEL CARGO a la dicha Curaduría por Incompatibilidad de Intereses.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, manifiesta el profesional en derecho que existe Incompatibilidad de Intereses debido a que comenzó a ejercer la defensa del Banco de Bogotá S.A., según certifica en los poderes adjuntos que anexa al escrito, de razón que no sería procedente ser el apoderado judicial de la parte demandante y actuar en calidad de curador de la parte demandada.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la Renuncia de realizar funciones en calidad de Curador Ad Litem dentro del presente proceso, en consecuencia, se tendrá que relevar del cargo, y en su reemplazo se designa a la Profesional en Derecho **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.292.262 y TP. 343.988 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < pawa1995@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, y así, por secretaría remítase el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el Profesional del Derecho **MARCO USECHE BERNATE** identificado con cedula ciudadanía No. 1.075.225.578 para actuar como Curador Ad Litem del demandado **DEIVINSON OCAMPO CIFUENTES**.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la Profesional en Derecho **PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.292.262 y TP. 343.988 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < pawa1995@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06b823aae92b69498a31416429014813053a2df86829e2c451ea8c97c9261e1**

Documento generado en 25/07/2022 02:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	OLGA LUCIA BOHORQUEZ – JAIME ALBERTO TRUJILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00725.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 08 de julio de 2022 hora 10:39 am, suscrito por el doctor **MARCO USECHE BERNATE**, actuando en calidad de Curador Ad Litem de la demandada OLGA LUCIA BOHORQUEZ y JAIME ALBERTO TRUJILLO dentro del presente proceso, solicitando la RENUNCIA y/o RELEVO DEL CARGO a la dicha Curaduría por Incompatibilidad de Intereses.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, manifiesta el profesional en derecho que existe Incompatibilidad de Intereses debido a que comenzó a ejercer la defensa del Banco de Bogotá S.A., según certifica en los poderes adjuntos que anexa al escrito, de razón que no sería procedente ser el apoderado judicial de la parte demandante y actuar en calidad de curador de la parte demandada.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la Renuncia de realizar funciones en calidad de Curador Ad Litem dentro del presente proceso, en consecuencia, se tendrá que relevar del cargo, y en su reemplazo se designa a la Profesional en Derecho **NATALIA PENAGOS LUGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.293.567 y TP. 326.251 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < natapenagos4@outlook.com > para que manifieste su aceptación, y así, por secretaría remítase el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el Profesional del Derecho **MARCO USECHE BERNATE** identificado con cedula ciudadanía No. 1.075.225.578 para actuar como Curador Ad Litem de la demandada **OLGA LUCIA BOHORQUEZ y JAIME ALBERTO TRUJILLO**.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la Profesional en Derecho **NATALIA PENAGOS LUGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.293.567 y TP. 326.251 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < natapenagos4@outlook.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a14a39a522a2745ed2a9c43149f0135fd8b11327067392f095d823088e294f

Documento generado en 25/07/2022 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	BLEINER KARINA BARREIRO CHARRY
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00949.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 08 de julio de 2022 hora 10:35 am, suscrito por el doctor **MARCO USECHE BERNATE**, actuando en calidad de Curador Ad Litem de la demandada BLEINER KARINA BARREIRO CHARRY dentro del presente proceso, solicitando la RENUNCIA y/o RELEVO DEL CARGO a la dicha Curaduría por Incompatibilidad de Intereses.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, manifiesta el profesional en derecho que existe Incompatibilidad de Intereses debido a que comenzó a ejercer la defensa del Banco de Bogotá S.A., según certifica en los poderes adjuntos que anexa al escrito, de razón que no sería procedente ser el apoderado judicial de la parte demandante y actuar en calidad de curador de la parte demandada.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la Renuncia de realizar funciones en calidad de Curador Ad Litem dentro del presente proceso, en consecuencia, se tendrá que relevar del cargo, y en su reemplazo se designa al Profesional en Derecho **EDWIN ARTURO TRUJILLO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.255 y TP. 304.779 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < edwin_04_09@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, y así, por secretaría remítase el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el Profesional del Derecho **MARCO USECHE BERNATE** identificado con cedula ciudadanía No. 1.075.225.578 para actuar como Curador Ad Litem de la demandada **BLEINER KARINA BARREIRO CHARRY**.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Profesional en Derecho **EDWIN ARTURO TRUJILLO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.255 y TP. 304.779 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < edwin_04_09@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2540b205825931d8616413c74f08ec3c4baee8d685dc9e667c7f226aab5055**

Documento generado en 25/07/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	JUICIO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	VIVIANA Y ROCIO ALVAREZ TRUJILLO
DEMANDADO:	CAUSANTES LUZ ALBA ROJAS DE ALVAREZ Y NELSON EDI ALVAREZ SUPELANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00448.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 06 de julio de 2022 hora 03:38 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, con asunto de “*QUEJA*” solicitando que se le dé celeridad al proceso por inactividad a la designación a Curador Ad Litem.

Al respecto, verificadas las piezas procesales del expediente en digital, se tiene que mediante auto adiado el 05 de abril del 2021, se decretó la apertura del Juicio de Sucesión Intestada de los causantes Luz Alba Rojas de Álvarez y Nelson Edi Álvarez Supelano (q.e.p.d.), promovido por Viviana y Rocío Álvarez Trujillo, a su vez, se ordenó la notificación personal de los herederos determinados allí consignados, como también, algunas medidas cautelares.

Seguidamente, se ordenó el respectivo emplazamiento y en consecuencia, se designó a la profesional en derecho **AURA SOFIA MARTINEZ RUGELES** identificada con C.C. 1.075.617.339 para que actuara en calidad de Curadora Ad Litem y represente los intereses de los demandados, para lo cual, se elaboró la correspondiente comunicación y se remitió el día 22/03/2022 al correo electrónico somaru1102@gmail.com.

NOTIFICACION DESIGNACION CURADORA AD LITEM 2020-00448-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 10:28 AM

Para: somaru1102@gmail.com <somaru1102@gmail.com>; pedro figsataiva cortés <pefisco@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

OFICIO DESGINACION CURADOR 2020-00448-00.pdf;

ATTE.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
TEL 608-8710530

Ahora bien, en atención al memorial de “*queja*” que antecede promovido por el apoderado actor, lo correspondiente sería iniciar la respectiva sanción disciplinaria en contra de la profesional en derecho AURA SOFIA MARTÍNEZ, teniendo en cuenta, que ya transcurrió el término necesario sin que manifieste su aceptación o que acredite lo contrario, a pesar de que se tiene la constancia de enviado por parte de este despacho, no se acreditaría la constancia de recibido del mismo, en la que se podría generar una vulneración a su derecho de defensa por cuanto no se tiene conocimiento de si se recibió o no dicha comunicación.

Así las cosas, en pro de dar celeridad y eficacia al proceso, no se requerirá a la doctora AURA SOFIA MARTÍNEZ, puesto que se relevará del cargo de Curador Ad Litem, y en su reemplazo se designa al Profesional en derecho **JUAN DAVID BERNAL VALENZUELA** identificado con C.C. 1.075.293.452 y T.P. 277.963 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico juan95d@hotmail.com.

Por secretaría, remitir la correspondiente comunicación al correo electrónico preservando la confirmación de entrega, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de Requerir de la designación a la profesional en derecho **AURA SOFIA MARTINEZ**, en pro de dar celeridad y eficacia al proceso y en consecuencia, relevar de su cargo de Curadora a un nuevo profesional en derecho.

SEGUNDO.- DESIGNAR al Profesional en Derecho **JUAN DAVID BERNAL VALENZUELA** identificado con C.C. 1.075.293.452 y T.P. 277.963 de C. S. de la Judicatura, quien se puede notificar al correo electrónico < juan95d@hotmail.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

TERCERO.- POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f850d6dfe0a53fa871ee768dde491f8e8b6e268f931ab6174546cc07fbb109a3**

Documento generado en 25/07/2022 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00472.00

Sería del caso resolver la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representada por su gerente o quien haga a sus veces, actuando mediante apoderado Judicial, en frente de **WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR** con C.C. 7.693.405, sino fuera porque al despacho se encuentra memorial de fecha 15 de julio de 2022 hora 11:51 am, solicitando el retiro de la demanda, en razón a que quedo dos veces radicada, según arguye el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad al Art. 92 del Código General del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por el apoderado de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** en frente de **WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR**, de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0e8095eb40b43c1035e43f4d27776583102448f05008f49d8025937cd4854d

Documento generado en 25/07/2022 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOLAC LTDA
DEMANDADO:	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA – ORLANDO ENRIQUE FIGUEROA VILLAMIL
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00711.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 08/07/2022 hora 03:01 pm, suscrito por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo – Huila, contenido Oficio No. 919 de fecha 08 de julio de 2022, devolviendo el Despacho Comisorio No. 2022-002 de fecha 28 de enero de 2022 de la realización de la diligencia de secuestro debidamente diligenciado.

Al respecto, al encontrarse debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 2022-002 del 28/01/2022, el Juzgado ordenará agregarlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el DESPACHO COMISORIO No. 2022-002 de del 28 de enero del 2022, debidamente diligenciado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA, previniendo a las partes, que de conformidad con el Art. 40 del C.G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae5ac311638625fe2e8d656e05054525842e3b93506e38a199470c6d8f31e6d**

Documento generado en 25/07/2022 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>